

**DECRETO N° 0145**

**NEUQUÉN, 20 FEB 2018**

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 5623 -Año 2016- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **HÉCTOR RODOLFO ANSELMÍ**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar autor responsable de la falta cometida en violación a las normas de las Obras en la Vía Pública previstas en el Artículo 170º -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándolo al pago de 300 módulos, equivalentes a la suma de \$ 4.200.-, con más la suma de \$ 210.-, en concepto de costas; e intimándolo a subsanar la falta procediendo a la construcción de la acera reglamentaria del terreno en un plazo de 30 días corridos a partir de su notificación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente manifiesta que la Cédula de Notificación no fue entregada en su domicilio;

Que agrega, que el acta de infracción es inválida, ya que a su entender, la Ordenanza N° 6485 especifica que para que la acera sea obligatoria deben estar construidos el 50% o más de los lotes de la cuadra, condición que no se estaría cumpliendo dado que, según argumenta, solo se han construido los dos lotes linderos de un total de quince (15) lotes en la cuadra, es decir, menos de un veinte por ciento; adjuntando documentación para avalar sus dichos;

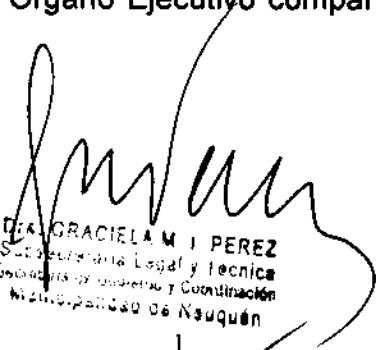
Que el señor Juez de Faltas Subrogante resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 828/17), expresando que en la Cédula de Notificación no existen elementos que hagan entender que la misma fue mal practicada y que violara las garantías constitucionales del imputado;

Que asimismo, entiende que el recurrente hace una interpretación caprichosa de la Ordenanza N° 6485, que tiene como único objeto mejorar su situación procesal; y que no surge de dicha Ordenanza la condición de que los solares de la cuadra estén construidos para que la construcción de la acera sea obligatoria, siendo que, además, la calle se encuentra asfaltada;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso presentado, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto preceden-

  
D<sup>CA</sup> GRACIELA M. J. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

temente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **HÉCTOR RODOLFO ANSELMÍ**, por cuanto sus argumentos no tienen entidad suficiente para eximirlo de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen Nº 828/17.-

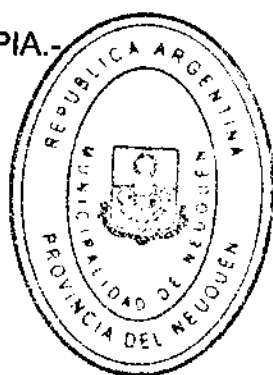
**Artículo 2º) CONFIRMAR** la sentencia dictada por la señora Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), tramitada bajo Expediente TMF Nº 5623 -Año 2016-.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, Juzgado Nº 1 -Secretaría Nº 2-, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado** por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación, y de Servicios Urbanos.-

**Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente, ARCHÍVESE.-**  
NM/ja.-

ES COPIA.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA  
BERMÚDEZ  
MOLINA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición Nº 2171  
Fecha 23.1.02.2018